



**NOTARÍA NOVENA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO

67785



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

**CUANTIA: USD \$ 400,00**

**DI: 3 COPIAS**

**&\*&P.J.&\*&**

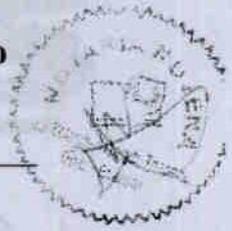
En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República de Ecuador, hoy día Lunes **VEINTE Y OCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen por sus propios derechos, los señores: **CLAUDIO MOREJÓN VALLEJO**, de estado civil divorciado; **MARÍA LUCILA MOREJÓN VALLEJO**, de estado civil divorciada; y, **CECILIA MAGDALENA CATTANI MEYTHALER**, de estado civil casada con el señor Luis Ernesto Barbosa. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse

**Dra. Alicia Yolanda Alabuela Toapanta**  
**NOTARIA**





**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuela T.**  
**NOTARIA**



1 **ESCRITURA No. 2013-17-01-009-P005608**

2

3

4

5

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

6

**DENOMINADA:**

7

**PRESTIGIOUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA**

8

**DE SEGUROS CIA. LTDA**

9

**CUANTÍA: USD \$ 400,00**

10

**DI: 3 COPIAS**

11

**&\*&\*P.J.&\*&**

12

13 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

14 Ecuador, hoy día Lunes **VEINTE Y OCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS**

15 **MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA**

16 **TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen:

17 por sus propios derechos, los señores: **CLAUDIO MOREJÓN**

18 **VALLEJO**, de estado civil divorciado; **MARÍA LUCILA MOREJÓN**

19 **VALLEJO**, de estado civil divorciada; y, **CECILIA MAGDALENA**

20 **CATTANI MEYTHALER**, de estado civil casada con el señor Luis

21 Ernesto Barbosa. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

22 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse,

23 domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me

24 piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que

25 transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR**

26 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

27 extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada,

28 al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

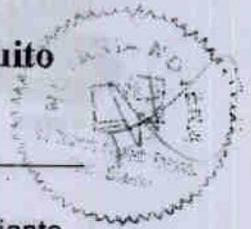


**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuella T.**  
**NOTARIA**

1 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente  
2 escritura, por sus propios derechos, los señores: **CLAUDIO MOREJÓN**  
3 **VALLEJO**, de estado civil divorciado; **MARÍA LUCILA MOREJÓN**  
4 **VALLEJO**, de estado civil divorciada; y, **CECILIA MAGDALENA**  
5 **CATTANI MEYTHALER**, de estado civil casada. Los comparecientes  
6 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el  
7 Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y  
8 obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los  
9 comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual  
10 constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denomina  
11 **PRESTIGIOUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**  
12 **CIA. LTDA. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**  
13 **PRESTIGIOUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**  
14 **CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La  
15 denominación de la compañía es **PRESTIGIOUS AGENCIA ASESORA**  
16 **PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, y por lo tanto en todas las  
17 operaciones girará con ese nombre y se regirá por las leyes vigentes en  
18 el Ecuador y las estipulaciones contenidas en el presente estatuto.  
19 **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La  
20 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal  
21 en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y  
22 agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa  
23 resolución de la Junta General de Socios. El establecimiento de  
24 sucursales en el exterior requerirá autorización de la Superintendencia  
25 de Bancos y Seguros, según lo previsto en el artículo trece de la Ley  
26 General de Seguros. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración  
27 de la Compañía será de cincuenta años (50) contados a partir de la  
28 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuela T.**  
**NOTARIA**



1 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse mediante  
2 resolución de la Junta General de Socios y podrá liquidarse en cualquier  
3 momento si así lo resuelve la Junta General de Socios, mediante el voto  
4 afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital  
5 concurrente. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía  
6 tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y  
7 colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica  
8 para una o varias empresas de seguros o medicina prepagada,  
9 constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. En general, la  
10 compañía, podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones  
11 permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto,  
12 necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá  
13 dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto  
14 social o prohibido por la ley. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El  
15 capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE  
16 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 400,00), dividido en  
17 cuatrocientas participaciones sociales de un valor-nominal de un dólar  
18 de los Estados Unidos de América cada una. (US. \$.1,00). **ARTÍCULO**  
19 **SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará  
20 a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter  
21 de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le  
22 corresponda. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE**  
23 **PARTICIPACIONES Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán  
24 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital de la  
25 Compañía a prorrata de sus participaciones. Para que los socios puedan  
26 ceder sus participaciones, se requerirá del consentimiento de la totalidad  
27 del capital social, expresado en una resolución tomada por la Junta  
28 General de Socios. La cesión o transferencia de participaciones estará



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito  
Dra. Yolanda Alabuela T.  
NOTARIA

---

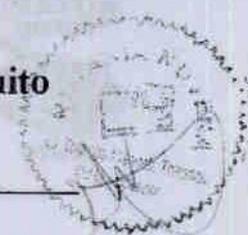
1 sujeta a las formalidades establecidas por la Ley de Compañías. Para la  
2 admisión de nuevos socios persona natural o jurídica que adquiera más  
3 del seis por ciento del capital social se requerirá del consentimiento  
4 unánime de todos los socios en primera convocatoria, y tendrán la  
5 obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una  
6 declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los  
7 recursos empleados en la adquisición de las participaciones, previo la  
8 inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia  
9 de Bancos y Seguros calificará la transferencia de participaciones a  
10 cualquier título. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía constituirá el  
11 fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento  
12 del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará  
13 por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva  
14 legal. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La  
15 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y  
16 administrada por el Presidente y el Gerente General. La designación de  
17 los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las  
18 sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas  
19 dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos  
20 y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación,  
21 acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los  
22 requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de  
23 control. **ARTÍCULO DECIMO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**  
24 La Junta General constituida con los socios legalmente convocados y  
25 reunidos en el órgano supremo de la Compañía y tendrá los poderes  
26 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y  
27 tomar decisiones dentro de los límites establecidos por la Ley. Estará  
28 presidida por el Presidente de la Compañía y en su ausencia por uno de



## Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA



1 los socios nombrados para el efecto en cada sesión. Actuará de  
2 Secretario el Gerente General por iniciativa propia o a petición del socio  
3 o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del  
4 capital social; y, en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los  
5 socios concurrentes. En segunda convocatoria se constituirá con el  
6 número de socios presentes. La Junta General no podrá considerarse  
7 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los  
8 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.  
9 La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios  
10 asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones  
11 de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos  
12 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
13 mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS**  
14 **GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.-**  
15 Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y  
16 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.  
17 Podrá la junta celebrar sesiones de Junta General de Socios en la  
18 modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse  
19 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
20 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
21 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción  
22 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,  
23 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las  
24 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los  
25 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
26 Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren  
27 convocadas. En las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se  
28 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso



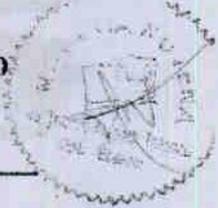
**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabueta T.**  
**NOTARIA**

---

1 contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
2 **SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La Juntas General sea  
3 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los  
4 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad,  
5 mediante aviso cuya dimensión mínima debe ser de dos columnas por  
6 ocho centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de  
7 la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En  
8 dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de  
9 la convocatoria ni el de la reunión y para el plazo se considerarán  
10 hábiles todos los días. A los socios que residan en el exterior y que  
11 hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a  
12 través de comunicaciones remitidas por correo o fax. De no haberse  
13 realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, la  
14 segunda no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha  
15 fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso  
16 o comunicación, según el caso, en la forma antes determinada. Los  
17 requisitos que deberá contener la convocatoria a junta general son los  
18 establecidos por la Junta Bancaria mediante resolución NÚMERO JB-  
19 DOS MIL UNO-DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, publicada en el  
20 Registro Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO de dieciséis  
21 de febrero del dos mil uno. La convocatoria a la Junta contendrá: a) El  
22 llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la  
23 expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La  
24 dirección precisa del local en donde se celebra la reunión, que  
25 estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora  
26 de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de  
27 las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los  
28 asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuela T.**  
**NOTARIA**



1 uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que  
2 la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que  
3 presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios  
4 sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en  
5 la convocatoria que están a disposición de los socios esos  
6 documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha  
7 de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la  
8 persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la  
9 ley y el estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**  
10 **REPRESENTACIÓN A LA JUNTA; QUÓRUM Y VOTACIONES.-** A las  
11 juntas concurrirán los socios personalmente o representados por  
12 mandatarios con simple carta o poder legalmente conferido. El quórum  
13 para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria  
14 será más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se  
15 podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en  
16 la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de  
17 votos del capital social concurrente a la sesión y dichas resoluciones  
18 obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o  
19 no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas  
20 resoluciones. Para efectos de la votación en las Juntas Generales  
21 cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de  
22 UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un  
23 voto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**  
24 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** a) Nombrar y remover por las  
25 causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b)  
26 Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que  
27 presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de  
28 utilidades de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de



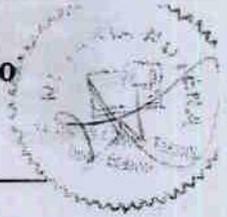
**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuela T.**  
**NOTARIA**

1 participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme con la Ley,  
2 con el consentimiento del cien por cien (100%) del capital social; e)  
3 Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o  
4 reducción del plazo del contrato social; Acordar la liquidación anticipada,  
5 transformación, escisión de la compañía, conforme a lo dispuesto en la  
6 Ley; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las  
7 causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicien las acciones  
8 legales correspondientes en contra de los administradores; i) Autorizar al  
9 Gerente General a intervenir en nombre de la compañía en la  
10 celebración de escrituras públicas de adquisición y enajenación de  
11 bienes inmuebles para oficinas de la compañía o en el establecimiento  
12 de gravámenes sobre ellos; j) Autorizar al Gerente General, para que  
13 luego de cumplir los requisitos legales pertinentes, establezca  
14 sucursales y agencias de la compañía en cualquier lugar de la República  
15 del Ecuador; k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; l)  
16 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás  
17 atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

18 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE**  
19 **LA JUNTA GENERAL.-** De cada sesión de junta general deberá  
20 elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán  
21 en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número  
22 seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas  
23 figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin  
24 dejar espacio en blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el  
25 anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y  
26 sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de  
27 la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y  
28 de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuella T.**  
**NOTARIA**



1 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes  
2 estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por  
3 la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales  
4 llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta.  
5 Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y  
6 responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas  
7 por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta  
8 general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o  
9 certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y  
10 Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro  
11 de los quince días siguientes a la fecha de la reunión. El contenido del  
12 acta será el que se encuentra determinado Título VI de la resolución  
13 Número JB-dos mil uno-doscientos noventa y tres, publicada en el  
14 Registro Oficial Número doscientos sesenta y ocho de dieciséis de  
15 febrero del dos mil uno. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA**  
16 **ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-** La administración de la  
17 compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los  
18 mismos que serán nombrados por un períodos de dos años, pudiendo  
19 ser reelectos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA**  
20 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación  
21 legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente  
22 General y en su ausencia temporal o definitiva, el Presidente. Dentro de  
23 los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra  
24 facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y  
25 contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación  
26 con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el  
27 artículo doce (12) de la Ley de Compañías respecto a terceros.  
28 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS**



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuela T.**  
**NOTARIA**

- 1 **ATRIBUCIONES.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la  
2 compañía, cuyo candidato podrá o no ser socio, por un período de dos  
3 años y podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá las siguientes  
4 atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial  
5 de la compañía y tendrá a su cargo la administración de la misma; b)  
6 Organizar la oficina de la compañía; c) Dirigir el movimiento económico-  
7 financiero de la compañía; d) Supervigilar las labores del personal de la  
8 compañía e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios el informe  
9 anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, el  
10 estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de  
11 utilidades, todo ello en sesenta días a partir de la terminación del  
12 ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el  
13 archivo y correspondencia de la compañía; h) Convocar a Junta General  
14 de socios; i) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; j)  
15 Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la  
16 compañía; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición,  
17 enajenación y gravámenes de bienes inmuebles para oficinas de la  
18 compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; ; l)  
19 Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas al  
20 estatuto social de la compañía; m) Constituir apoderado o procurador  
21 para aquellos asuntos que le faculta la Ley y el presente estatuto; n)  
22 Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y velar por el  
23 mantenimiento y conservación de esos documentos; o) Abrir o cerrar  
24 cuentas corrientes o de cualquier naturaleza; p) Designar a las personas  
25 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra  
26 las referidas cuentas, previa autorización de la Junta General q) Librar,  
27 aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio  
28 r) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios;



- 1 s) Ejercer y cumplir las demás atribuciones señaladas en la Ley de  
2 Compañías y en el estatuto, así como aquellas que sean inherentes a su  
3 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; t)  
4 Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación.
- 5 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y SUS**  
6 **ATRIBUCIONES.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido  
7 por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y  
8 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado Presidente de  
9 la compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y  
10 atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de  
11 la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de  
12 ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe un  
13 Gerente Titular; c) Vigilar por la buena marcha de la compañía; d) Pedir  
14 al Gerente General convoque a Junta General de Socios; e) Ejercer y  
15 cumplir las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en  
16 el estatuto, así como aquellas que sean inherentes a su función y  
17 necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; f) Suscribir  
18 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.
- 19 **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA FISCALIZACION.-** La fiscalización de  
20 las operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el  
21 Comisario principal como el suplente pueden ser socios o no de la  
22 compañía y serán nombrados por la Junta General de Socios, durarán  
23 un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **ARTICULO**  
24 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL**  
25 **COMISARIO.-** Son atribuciones del Comisario: a) La inspección y  
26 vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la  
27 administración la presentación y entrega de un balance mensual de  
28 comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
Dra. Yolanda Alabuela T.  
NOTARIA

---

- 1 considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d)  
2 Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a  
3 la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente  
4 o Gerente General que se haga constar en el orden del día de la  
5 convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes  
6 relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con  
7 voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar por que los actos  
8 administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las  
9 normas de una buena administración. Se prohíbe a los Comisarios: a)  
10 Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos  
11 administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por  
12 interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la  
13 compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales.
- 14 **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL BALANCE.-** El ejercicio  
15 económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el  
16 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO**  
17 **TERCERO.- SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el Presidente temporal o  
18 definitivamente o estuviere impedido de ejercer sus funciones le  
19 subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En  
20 ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el  
21 Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las  
22 disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS**  
23 **UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Las utilidades se  
24 repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas. La  
25 compañía establecerá un fondo de reserva legal hasta alcanzar el  
26 cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio  
27 económico la compañía destinará por lo menos el diez por ciento (10%)  
28 de sus utilidades netas al fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuella T.**  
**NOTARIA**



1 **QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los  
2 derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los  
3 determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de  
4 Compañías y en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
5 **SEXTO.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Socios nombrará un  
6 Comisario sólo al creerlo necesario, socio o no de la compañía, por el  
7 lapso de un año, quien tendrá las atribuciones y deberes señalados en  
8 por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.-**  
9 La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en  
10 la Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma  
11 supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de  
12 liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo  
13 demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II  
14 y III de la Ley General de Seguros, y disposiciones de la Ley de  
15 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS**  
16 **COMPLEMENTARIAS.-** Para todo lo no previsto en este Estatuto, la  
17 compañía se sujetará a la Ley General de Seguros, Reglamento General  
18 a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria y  
19 las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y  
20 Seguros, siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas al  
21 presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN,**  
22 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía  
23 que es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, se  
24 encuentra íntegramente suscrito, y será pagado en su totalidad  
25 mediante aportes en numerario que serán depositados por los socios  
26 fundadores en una institución bancaria una vez que la presente escritura  
27 pública de constitución se encuentre debidamente inscrita en el Registro  
28 Mercantil del cantón Quito. Siendo así, la distribución del capital social



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito  
Dra. Yolanda Alabuella T.  
NOTARIA

1 entre los socios queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla  
2 a continuación:

3  
4

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	% PORCENTAJ E
MARIA LUCILA MOREJÓN VALLEJO	US. \$. 272,00	US. \$. 00,00	272	68%
CLAUDIO MOREJÓN VALLEJO	US. \$. 120,00	US. \$. 00,00	120	30%
CECILIA MAGDALENA CATTANI MEYTHALER	US. \$. 8,00	US. \$. 00,00	8	2%
TOTAL	US. \$. 400,00	US. \$. 00,00	400	100%

5  
6

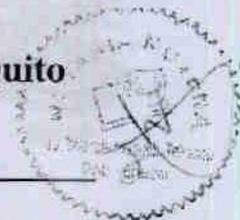
7 **CLÁUSULA QUINTA.-NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:**

8 Para los fines señalados en los artículos décimo sexto, décimo séptimo,  
9 décimo octavo y décimo noveno del presente estatuto, se designa como  
10 Presidente de la compañía al señor CLAUDIO MOREJÓN VALLEJO, y  
11 como Gerente de la misma a la señora MARÍA LUCILA MOREJÓN  
12 VALLEJO, respectivamente. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES**

13 **FINALES:** a) Los socios fundadores de la compañía declaran bajo  
14 juramento que depositarán el capital pagado de la compañía mediante  
15 aporte en numerario en una institución bancaria una vez que se obtenga  
16 la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro  
17 Mercantil del cantón Quito; b) Que los recursos que serán aportados en  
18 la constitución de la presente compañía son de origen lícito. c) Que no  
19 están contraviniendo lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las  
20 actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de  
21 reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI,

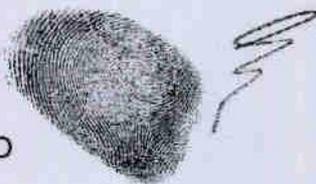


Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito  
Dra. Yolanda Alabuella T.  
NOTARIA



1 del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia  
2 de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; d) Que se autoriza al doctor  
3 Esteban De Veintimilla Carrillo para que actúe como abogado  
4 patrocinador durante todo el proceso de formación legal de la compañía,  
5 hasta su total perfeccionamiento. Usted, señor Notario, se servirá  
6 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la  
7 completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos  
8 habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren.-  
9 **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura  
10 pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por  
11 lo mismo suscrita por el Doctor Esteban de Veintimilla Carrillo,  
12 portador de la matrícula profesional signada con el número diecisiete  
13 guión dos mil uno guión doscientos setenta y cuatro del Foro de  
14 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente  
15 escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno  
16 de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y  
17 demanda; y leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente a la  
18 compareciente, esta se afirma y ratifica en todas y cada una de las  
19 partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firma  
20 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de  
21 esta Notaria.- De todo lo que doy fe.-

22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



CLAUDIO MOREJÓN VALLEJO  
C.C.170865465-0.

SIGUEN LAS FIR...



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuela T.**  
**NOTARIA**

1 ...MAS DE LOS COMPARECIENTES

2

3

4

5

*Lucía Morejón*



6

MARÍA LUCILA MOREJÓN VALLEJO,

7

C.C. 170 5006342

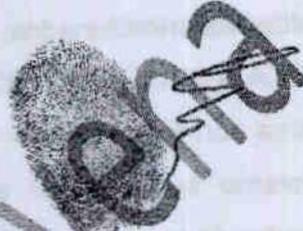
8

9

10

11

*Cecilia Cattani*



12

~~CECILIA MAGDALENA CATTANI MEYTHALER~~

13

~~C.C. 0600 773352~~

14

15

16

17

18

**DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA**

19

**NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Oficio No. SG-2014-3494

Quito D.M., 28 de mayo del 2014

**Doctor**  
**Esteban de Veintimilla Carrillo**  
**Muros N27-95 y Av. 12 de Octubre**  
**Edificio Newcorp, PB, oficina 11**  
**Quito**

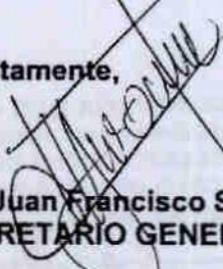
De mi consideración:

En atención a su comunicación de 20 de mayo de 2014, recibida por la Superintendencia de Bancos y Seguros el 22 del presente, esta Secretaría General aprueba las reservas de los siguientes nombres:

- ✓ AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ✓
- ✓ MAJESTIC AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ✓
- ✓ PRESTIGIOUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ✓
- ✓ ZEUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ✓

Las reservas de los nombres son válidas por 180 días, es decir hasta el 24 de noviembre del 2014.

Atentamente,



**Ab. Juan Francisco Simone Lasso**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado  
Intendencia Nacional Jurídica.

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO  
EN 2 HOJAS, (p)(s)

Quito a

28 JUL 2014



Dra. Zelinda Patricia Taparta  
NOTARIA NOVENA



*Lucila Vallejo*

1705006342

0999669775

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO

EN 2 HOJAS util(s)  
Quito a 20 JUL 2014

Dra. Yolanda Fabuela Ibañeta  
NOTARIA NOVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. **170000455-0**

CRUDA DINA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MOREJON VALLEJO  
 VALLEJO MANTHA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 QUITO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-28  
 NACIONALIDAD COLOMBIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION / OCUACION EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOREJON LUIS ANTONIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VALLEJO MANTHA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2012-01-28  
 FECHA DE EXPIRACION 2022-01-28




*Morejón*  
 0994993245

0100  
 388 7004  
 MOREJON LUIS ANTONIO  
 VALLEJO MANTHA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO  
 EN 1 HOJAS utiles

Quito a 28 JUL 2014  
 Dra. *[Signature]*  
 NOTARIA NOVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA N° 060077335-2

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CATTANI MEYTHALER  
CECILIA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
AJAJA  
1990-03-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
LUIS ERNESTO  
BARBOSA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN Y CATEGORÍA CONTADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CATTANI OCTAVIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MEYTHALER OLGA L

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2012-08-22

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-08-22

060077335-2

*Cecilia Cattani LA*

0998509839

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0008 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA 0600773352

CATTANI MEYTHALER CECILIA  
MAGDALENA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
QUITO IRAQUITO 2  
CANTON PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO

EN 1 HOJAS útiles  
Quito a 28 JUL 2014

*[Signature]*  
NOTARIA NOVENA

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PRESTIGIOUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA**, sellada y firmada en Quito, a **VEINTE Y OCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE**.-

  
**DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA**  
**NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO**



... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...



DOCTORA ...  
...  
...



...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PRESTIGIOUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, de fecha 28 de Julio del 2014, la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros número SBS-DTL-2014-759, de fecha 04 de Septiembre del 2014, suscrita por el Abogado Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales, que Resuelve a) **APROBAR** la constitución de la compañía **PRESTIGIOUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**- **Quito a, SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.**-

**DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANZA**  
**NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO**



